

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,05.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden convocando el segundo concurso á que hace referencia el artículo 21 de la ley sobre el régimen de Casas baratas.— Páginas 133 y 134.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 17.—Página 132.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Junio próximo pasado.—Página 136.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 138.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Clasificando de beneficencia particular docente la obra pta fundada en la villa de Madrigal (Ávila) por D. Juan Bernal Pocostales.—Página 139.

Autorizando al Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual para el canje de los documentos de la inscripción de la película «Soborno», á favor de D. José M. de Gibert, como representantes de los Sres. Cox y Cia., de Barcelona.—Página 139.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que á D. Federico Cuadrillero Alvarez se le expida el nombramiento de Escribiente mecanógrafo de esta Dirección General.—Página 139.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.—Página 139.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 139.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á don Carmelo Castrillo y Olavarría para ocupar el terreno de dominio público sito en la entrada del río Cadagua, de Zorrosa, margen derecha, y detrás de los talleres de Zorrosa, para la ejecución y explotación de las obras que se citan en el proyecto presentado.—Página 140.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Comité oficial Algodonero.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Continuación del escalafón de los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla correspondientes al año 1919.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Págs 8 y 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
M. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
M. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 28 de Junio próximo pasado, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede proponer también se convoque el segundo concurso á que se refiere el artículo

21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 3.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente; 50 por 100 que en este caso asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21, reformado, de la Ley á que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obli-

gaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las

subvenciones concedidas á las demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la Ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades, entendiéndose comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad á dicha reforma tuviesen aprobados sus Estatutos, en los que se estableciere que aquellas utilidades no serían superiores al 4 por 100.

En su virtud,

E. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso, presentarán, hasta las seis de la tarde del día 31 del corriente mes, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubiesen recibido en el Registro general de dicha Corporación ó depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casas baratas en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital para que se solicita la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas ó que se proyecta edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construcción, y la relación de las casas ya concluidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar la petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que opta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvención directa ó el abono de intereses de las obligaciones emitidas. En el caso de acudir al concurso en las dos formas antes expresadas, se presentarán solicitudes distintas acompañando á cada una la conveniente documentación.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieran á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar detalladamente, mediante certificación facultativa de un Arquitecto ó persona autorizada por la Ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, indicando separadamente las cantidades invertidas en terrenos y en construcciones. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de Agosto de 1917.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención ó la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1918 de las Obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1917, á no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos á la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente ó al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Durante la primera quincena del mes de Agosto, informarán detalladamente las Juntas respecto á las solicitudes que hubieron recibido, remitiendo antes del día 25 del mismo dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distri-

bución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente le será remitido por el Instituto de Reformas Sociales y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido, se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

5.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades ó particulares solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos á los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A-LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario.

Las profundidades se refieren á la bajamar de zizgias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 17.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.
Isla de Cabo Verde.—Prescripciones.— Ministerio de Estado. Madrid, 24 de Mayo de 1918.

Número 415.—El puerto de San Vicente de Cabo Verde ha sido provisto de redes contra submarinos, piezas de gran alcance y dos cañoneras para la vigilancia y defensa de costas.

Africa.—Sierra Leona.—Naufragio.— Notice to Mariners número 502. Londres, 1918.

Número 416.—Sobre la roca Carpanete, á la entrada del río de Sierra Leona, se encuentra varado un vapor con la proa al NW. El casco, muy visible y en buen estado de conservación, por ahora, puede confundirse con un buque en marcha.

Naufragio.— Ministerio de Estado. Madrid, 11 de Mayo de 1918.

Número 417.—A unas 10 millas al Sur del cabo Espartel ha embarrancado el vapor español *Achauri*.

España.—Obstáculos.— Comandancia de Marina. Cádiz, 31 de Mayo de 1918.

Número 418.—El Capitán del vapor *Eva* comunica que en latitud 35° 58' N. y longitud 6° 31' W. de Gw. (0° 18' 40" W. de SF.) encontró, casi sumergido, el casco de un buque de madera.

Isla Cristina.—Almadraba.— Comandancia de Marina. Huelva, 13 de Mayo de 1918.

Número 419.—Ha comenzado los trabajos de calamento la almadraba *Punta Umbria*

Situación aproximada: 37° 6' 16" N. y 7° 2' 14" W. de Gw. (0° 49' 54" W. de SF.)

Barbate.—Almadraba.— Ayudantía de Marina. Conil, 18 de Mayo de 1918.

Número 420.—Ha comenzado los trabajos de calamento la almadraba *Ensenada de Barbate*.

Mina.— Ayudantía de Marina. Avilés, 29 de Mayo de 1918.

Número 421.—El 29 de Mayo se ha visto una mina submarina al N/3 de Villaviciosa, á unas 7 millas de la costa.

Mina.— Ayudantía de Marina. Avilés, 1.º de Junio de 1918.

Número 422.—El 31 de Mayo, al N/3 de Tina Mayor, y á unas nueve millas de distancia, se ha visto una mina submarina.

Francia.—Faro de la Banche.— Signal de niebla.—Avis aux Navigateurs número 14/683. París, 1918.

Número 423.—A causa de reparaciones estará interrumpido hasta nuevo aviso el funcionamiento de la trompeta de niebla del faro de la Banche.

Situación aproximada: 47° 10' 36" N. y 2° 28' 6" W. de Gw. (3° 44' 14" E. de SF.)

Banco de Quiberón.—Boya.— Avis aux Navigateurs número 14/682. París, 1918.

Número 424.—Ha desaparecido la boya de huso blanca y roja, fondeada en la parte Norte del banco Quiberón.

Situación aproximada: 47° 29' 36" N. y 3° 2' 36" W. de Gw. (3° 3' 44" E. de SF.)

Ensenada de Fret.—Boyas.—Blanco.— Avis aux Navigateurs número 14/681. París, 1918.

Número 425.—Se ha fondeado un blanco para lanzamiento de torpedos en la ensenada de Fret á 1350 metros y 132° del fuerte de la isla Longue.

Hay 4 boyas en las proximidades: una

á 60 metros al Este, la segunda á 60 metros al Oeste y las otras dos á 750 metros al Norte y distantes 60 metros.

Queda prohibido amarrarse al blanco á las boyas.

Rada de Brest.—Muerto de amarre.— Avis aux Navigateurs número 14/680. París, 1918.

Número 426.—Se ha fondeado un muerto de amarre en la gran rada, en las enflaciones.

Luz del castillo con luz del morro Este del malecón de abrigo Molino del Armorique con punto interior Norte de la ensenada cuadrada.

Inglaterra.—Isla de Man.—Naufragio.— Boya.—Notice to Mariners número 545. Londres, 1918.

Número 427.—Un barco-boya pintado de verde y mostrando luz de relámpago verde cada 6 segundos, ha sido fondeado á 0,1 milla al Este de los restos de un pequeño vapor, cuyos palos emergen en marea baja, y que naufragó á 2 millas al Norte del faro Cabo Maughold.

Situación aproximada: 54° 19' 42" N. y 4° 18' 30" W. de Gw. (1° 53' 50" E. de SF.)

Proximidades de Swansea.— Restos de buques desaparecidos.—Notice to Mariners número 573. Londres, 1918.

Número 428.—Habiendo desaparecido los restos de buque, señalados á 0,8 millas y 57° del faro del Mumbles, se retiró la boya luminosa que los marcaba.

Situación aproximada: 51° 34' 30" N. y 3° 57' 12" W. de Gw. (2° 15' 8" E. de SF.)

Irlanda.—Lough Foyle.—Naufragio.— Boya.—Notice to Mariners número 580. Londres, 1918.

Número 429.—Para marcar un casco á pique, á 0,3 millas y 113° del faro sobre pilotes de Red Castle, se ha fondeado un barco-boya que muestra de día una bandera verde y de noche una luz verde.

Situación aproximada: 55° 9' N. y 7° 6' 45" W. de Gw. 0° 54' 25" W. de SF.)

Escocia.—Shieldhall.—Luz.— Notice to Mariners número 521. Londres, 1918.

Número 430.—La luz de Shieldhall ha sido trasladada á unas 0,4 millas al SE, estando ahora sobre la orilla Sur.

La característica de la luz no ha cambiado; está instalada sobre un poste y su altura sobre la pleamar es ahora de 16 metros.

Situación aproximada: 55° 52' N. y 4° 20' 15" W. de Gw. (1° 52' 5" E. de SF.)

CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Bahía Whitsand.— Zona peligrosa.—Boyas. Notice to Mariners número 567. Londres, 1918

Número 431.—Las dos boyas siguientes constituyen con las balizas del polígono situadas al Este una zona peligrosa.

a) Boya interior. Boya cónica roja, con una percha y mira esférica; está fondeada á 0,63 millas y 182° de la estación Guardacosta de Portwrinkle.

Situación aproximada: 50° 21' N. 4° 19' W. de Gw. (1° 53' 20" E. de SF.)

b) Boya exterior. Es cónica roja, con una percha y mira triangular, fondeada á 3 millas y 292° de la capilla en ruinas de Rame.

Isla de Wight.—Punta de Santa Catherine. Luz.—Notice to Mariners número 514. Londres, 1918.

Número 432.—La luz de la punta Santa Catherine es de 1 relámpago cada 45 segundos, y la duración de cada relámpago de 0,4 segundos.

Situación aproximada: 50° 34' 30" N. y 1° 17' 45" W. de Gw. (4° 54' 35" E. de SF.)

Proximidades de Hastings.—Naufragios.— Notice to mariners número 581. Londres, 1918.

Número 433.—Dos cascos se encuentran á pique en las proximidades de Hastings; uno de ellos, cuyos palos emergen, está situado en los 50° 46' N. y 0° 38' E. de Gw. (6° 50' 20" E. de SF.), y el otro en 50° 46' N. y 0° 38' 45" E. de Gw. (6° 51' 5" E. de SF.)

Paso de Calais.—Barcos, faros y boyas luminosas.—Prescripciones.— Notice to Mariners números 542 y 552 Londres, 1918.

Número 434.—Se han fondeado los siguientes barcos faros:

1.º Un barco-faro, con el casco pintado de verde, con 1 palo que lleva dos bolas y muestra 1 luz verde, con 1 destello cada 30 segundos. Tiene 1 sirena de niebla que emite 4 sonidos de 2 segundos de duración cada uno, en sucesión rápida, cada 30 segundos.

Situación aproximada: 51° 3' 24" N. y 1° 14' 18" E. de Gw. (7° 26' 33" E. de SF.)

2.º Un barco-faro con el casco pintado de rojo, con 1 palo que lleva 1 bola y muestra 1 luz blanca con 1 destello cada 10 segundos. Para niebla tiene 1 corneta de mano que emite 2 sonidos en sucesión rápida cada 2 minutos.

Situación aproximada: 51° 2' 48" N. y 1° 14' 30" E. de Gw. (7° 26' 50" E. de SF.)

Se han fondeado las siguientes boyas luminosas.

1.ª Boya NE. de la boca de Folkestone: boya plana pintada á cuadros negros y blancos, mostrando 1 luz roja de ocultación cada 10 segundos.

Situación aproximada: 51° 4' 45" N. y 1° 16' E. de Gw. (7° 28' 20" E. de SF.)

2.ª Boya SE. de la boca de Folkestone: boya cónica roja, mostrando 1 luz verde de ocultación cada 10 segundos.

Situación aproximada: 51° 3' 12" N. y 1° 17' 36" E. de Gw. (7° 29' 56" E. de SF.)

3.ª Boya SW. de la boca de Folkestone: boya cónica negra, mostrando 1 luz verde con destello cada 5 segundos.

Situación aproximada: 1° 1' 30" N. y 1° 14' E. de Gw. (7° 26' 20" E. de SF.)

4.ª Boya NW. de la boca de Folkestone: boya plana pintada á cuadros rojas y blancos, mostrando una luz roja con destello cada 5 segundos.

Situación aproximada: 51° 2' 18" N. y 1° 12' 18" E. de Gw. (7° 24' 38" E. de SF.)

Se advierte á los buques que el único paso para ir de las Dunas á Dungeness es entre las boyas NE. y SE. de la boca, después entre los barcos faros Norte y Sur de la boca, y, por último, entre las boyas NW. y SW. de la boca y viceversa. Debe seguirse el Reglamento para evitar abordajes, es decir, que los buques que vayan al Este deben mantenerse en la región Sur del paso, y los que vayan al Oeste en la región Norte. Los buques que no se atengan á estas instrucciones lo harán bajo su cuenta y riesgo.

Se previene á los navegantes presten gran atención, al aproximarse al paso entre los barcos faros, á las corrientes, que algunas veces son transversales. Se dará á los barcos faros un resguardo tan grande como el ancho del paso lo permita.

Las últimas instrucciones sobre el rumbo deben solicitarse á los buques encargados de la visita por fuera de Calais y de Boulogne, en la rada de las Dunas, ó á los buques-patrullas, al Oeste de la boca de Folkestone, ó en las proximidades del cabo de Cris Nez. Toda infracción á estas instrucciones puede acarrear la pérdida del buque.

Queda prohibido fondear ó pescar en

la zona limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

- 1.º Douvres, faro del malecón del Almirantazgo.
- 2.º Boya número 4 de Quenocs.
- 3.º Faro del cabo Gris Nez.
- 4.º Boya luminosa del cantil NE. de la bahía de Baas (50º 48' 30" N. y 1º 15' 30" E. de Gw.) (7º 27' 50" E. de SF.)
- 5.º Boya luminosa del cantil SW. de de Colbart (50º 49' 12" N. y 1º 15' 30" E. de Gw.) (7º 27' 50" E. de SF.)
- 6.º Castillo de Sandgate.

Los buques mercantes que se aproximen al Paso de Calais deben izar su numeral.

Se advierte á los navegantes que entre los paralelos 51º 4' N. y 51º 20' N. pueden encontrarse boyas que no están en las cartas.

Aviso número 172 de 1918.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Practicaje del Tomesis.—Avis aux Navigateurs número 14/690. París, 1918.

Número 435.—Se ha suprimido accidentalmente la estación de practica del Sunk.

MAR MEDITERRÁNEO.—Túnez.—Cabo Carthage.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 14/684. París, 1918.

Número 436.—La luz del cabo Carthage muestra actualmente 1 relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 0,9 segundos; ocultación, 4,1 segundos).

Situación aproximada: 36º 52' 18" N. y 10º 20' 54" E. de Gw. (22º 33' 14" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Brasil.—Isla Bom Abrigo.—Luz.—Notice to Mariners número 512. Londres, 1918.

Número 437.—Se ha modificado el carácter de la luz de la isla Bom Abrigo; la luz aparece actualmente: de 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 6 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 4,5 segundos); es permanente y visible á 15 millas.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Haik.—Saint Marc.—Marcas.—Notice to Mariners número 11/678. Washington, 1918.

Número 438.—La batería Saint Joseph no existe; el cementerio queda oculto por varias edificaciones.

Los dos campanarios de la Catedral constituyen una marca excedente.

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Renta y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Junio de 1918.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Estanislao Chaves y Fernández Villa, Magistrado de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
D. Agustín Ruiz Arévalo, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.250 pesetas, tres quintos de 8.750, por Segovia.....	5.250,00

	Pesetas.
D. Angel López Alonso, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid.....	4.800,00
D. Francisco Cabanzón Hernández, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Madrid.....	4.000,00
D. José María Lázaro de Quintas, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, Director de la de mujeres de Alcalá de Henares. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Gerona.....	4.000,00
D. Teófilo Díez Acevedo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Málaga.....	4.000,00
D. Antonio Serradilla Sánchez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Madrid.....	2.800,00
D. Diego Roca de Togores y Roca de Togores, Juez de primera instancia de Sos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Alicante.....	2.400,00
D. Angel García Viniestra, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Propiedades é Impuestos de Ciudad Real. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Madrid.....	2.400,00
D. Narciso González Menes, Oficial segundo de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500, por Barcelona.....	2.000,00
D. Angel Purón y García, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000, por Madrid.....	1.800,00
D. Antonio Arines Bula, Sobrestante de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000, por Pontevedra.....	1.800,00
D. Juan Francisco de la Orden Ramiro, Oficial primero del cerco de Destilación de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000, por Ciudad Real.....	1.600,00
D. Antonio Greño é Izarbe, Oficial segundo de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.000, por Valencia.....	1.500,00
D. Baldomero Punta y Alonso,	

	Pesetas.
Oficial cuarto de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos de 2.000, por León.....	1.200,00
D. Gabino García Gutiérrez, Ceadador de vía de Ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos de 2.000, por Badajoz.....	1.200,00
D. Vicente Prats y Cardona, Torrero mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos de 3.000, por Baleares.....	1.200,00
D. Miguel Carazo y García, Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.000, por Granada.....	1.000,00
Importan las jubilaciones.....	50.950,00

EXCEDENCIAS

D. Luis Alfonso Rodríguez de Viguri, Cónsul de primera clase de España en la Asunción. Se le declara excedente por Real decreto de 25 de Abril último, con el haber de 5.000 pesetas anuales, dos terceras partes del sueldo de 7.500, por Madrid.....	5.000,00
D. Alonso Gullón y García Prieto, Oficial de primera clase de la Dirección General de Prisiones. Se le declara excedente por Real orden de 25 de Marzo último, con el haber de 2.333,33 pesetas anuales, dos terceras partes del sueldo de 3.500, por Madrid.....	2.333,33
D. José Pan de Sorralme y Español, Vicecónsul. Se le declara excedente por Real orden de 19 de Abril último con el haber de 2.000 pesetas anuales, dos octavas partes de 3.000, por Madrid.....	2.000,00
Importan las excedencias.....	9.333,33

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D.ª Ana Alvarez Masó, viuda, huérfana de D. José, Presidente que fué de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Jefe Superior de Administración. Se le declara con derecho á suceder á su madre D.ª Rosalía en el disfrute de la pensión del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, por Madrid.....	3.125,00
D.ª María Luisa de Torre Imuza y Falcón, huérfana de don Pedro, Magistrado que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, por Madrid.....	2.125,00
D.ª Emilia Bas y Vasallo, viuda, huérfana de D. Federico, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000,00
D.ª Carmen Canals Icart, viuda de D. Mariano Albaladejo, De-	

	Pesetas.
legado que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.875,00
D. ^a Natividad Santos Flores, huérfana de D. Miguel, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda que fué. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.093,75 pesetas anuales, por Castellón.....	1.093,75
D. ^a Carmen Santos Tercero, huérfana de D. Miguel, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda que fué. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.093,75 pesetas anuales, por Madrid.....	1.093,75
D. ^a Mercedes García Sánchez, viuda, huérfana de D. Manuel, Fiscal que fué de la Audiencia de Sevilla. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, por Granada.....	1.000,00

Importan las pensiones del Tesoro..... 12.312,50

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a Paula, D. ^a María del Milagro y D. Miguel González del Campo y Cebrián, huérfanos de D. Santos, Oficial de cuarta clase que fué de Administración, Escribiente de la de primeros del Ministerio de la Gobernación. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
D. ^a Rosa Muñoz López, viuda de D. Darío Cordero y Ballo, Topógrafo Auxiliar Mayor que fué de Geografía, Oficial segundo de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000,00
D. ^a Isabel, D. ^a María de la Concepción y D. ^a Sofía Sánchez Cordés y Alvarez, huérfanas de D. Eduardo, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla. Se les declara con derecho á suceder á D. ^a Baldo-mera Alvarez, su madre, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Badajoz, de.....	1.250,00
D. ^a Catalina Echaide y Arambarrí, huérfana de D. Francisco, Oficial de segunda clase que fué de Administración, Auxiliar de la de cuartos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de....	1.000,00
D. ^a Josefa Barrientos Reyes, viuda de D. José Ruiz Albaya, Ayudante segundo que fué del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	833,93
D. ^a María Cruz Ortega y Mantecón, viuda de D. Ramón Sarranaga y Tornadizo, Oficial de quinta clase que fué de	

	Pesetas.
Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Guipúzcoa, de.....	500,00
D. ^a Angela Calvet Marín, viuda de D. José Barral y Bró, Portero cuarto que fué del Ministerio de la Gobernación. Esta Dirección General, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo último, dictada de conformidad en lo sustancial, con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha acordado en el día de hoy se expida á dicha interesada un certificado en el sentido de que por dicha Real orden se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	416,66
D. ^a Laura Chicote y Riego, viuda de D. Rafael Díaz de Argüelles y Fernández, Oficial de tercera clase de Administración, Auxiliar de la de quintos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
D. ^a María de las Nieves y doña María de los Llaços Dessy y Almiñana, huérfanas de don José, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Nieves Almiñana y Sanmartín, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de....	750,00
D. ^a Enriqueta Loperana Roma, huérfana de D. Francisco, Director de la Normal de Gerona. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Mercedes Roma en la pensión de Montepío de Oficinas, por Tarragona, de.....	825,00
D. ^a Consuelo Villar y Cano, viuda de D. José Montiel y Martínez, Registrador que fué de la Propiedad de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid.....	825,00
D. ^a Joaquina Marín Cañamaque, viuda de D. Juan Usor, Oficial primero de Hacienda en Filipinas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid.....	825,00
D. ^a María Díez de Tejada, viuda de D. Ricardo Caro, Profesor de la Escuela Industrial de Tarrasa. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.125,00
D. ^a Luisa y D. ^a María del Carmen Díez de Laspra y Corro, huérfanas de D. Amalio, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Asunción Corro de la Vega Judón en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Burgos, de.....	1.260,50
D. ^a Manuela Gutiérrez Cano, viuda de D. Fermín Ruiz Escobés, Profesor numerario del	

	Pesetas.
Real Conservatorio de Murcia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.625,00
D. ^a Pilar Feria y Adame, viuda de D. Enrique, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	500,00
D. ^a Carmen Escobar y Fernández, viuda de D. Rafael Alvarez Osorio y Fernández Palacios, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	500,00
D. ^a Carmen Píña Moreno, viuda de D. Manuel Villar y Bermejo, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.....	625,00
D. ^a Guillermina Sojo Varela, huérfana de D. José, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	750,00
D. ^a Trinidad Palomero Izquierdo, viuda de D. Antonio Perdiguero Rica, Médico de primera clase que fué del Cuerpo de Prisioneros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00
D. ^a Amalia Guitien y Camba, viuda de D. Manuel Vicente Arias y Fernández, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	825,00
D. ^a Elena Martínez y Cesconi, viuda de D. Eustaquio Guzmán Herrero, Registrador que fué de la Propiedad de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825,00
D. ^a María Teresa Domínguez de Alcahudy y Díez de la Bárcena, viuda de D. José María Mira y Melguel Sáinz, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825,00
D. ^a Felisa Zamora Canete, viuda de D. Sandalio González Blanco, Catedrático de la Universidad de Santiago. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por La Coruña, de.....	1.500,00
D. ^a Francisca García Díaz, viuda de D. Francisco Hurtado, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	750,00
D. ^a Castida y D. ^a Sabina Pérez Sanmillán y Fernández Villa, huérfanas de D. Simón Pérez Sanmillán, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se las declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Sabina Fernández Villa en el disfrute de la pensión	

	Pesetas.
de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00
D. ^a Rafaela y D. Joaquín de Pablo Blanco y Talabárdo, huérfanos de D. Vicente, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, representados por su tutor D. Matías de Pablo Blanco y Cledora. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	950,00
D. ^a Hermenegilda, D. ^a Ovdalia y D. ^a Sara Udois Durán, huérfanas de D. Laureano, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Laura Durán en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos, por Pentevadra, de.....	950,00
D. ^a Elena Banda Pineda, huérfana de D. Mateo, Oficial del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Celedonia Pineda Yarto en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
D. ^a María Matilde Ocon Alonso Barroets, viuda de D. José María Marín Lanzas, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.000,00
D. ^a Pilar Esteban y Torre, viuda de D. Roberto Marroquín Cortés, Jefe de primera clase que fué del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000,00
D. ^a Petra Hidalgo Montes, viuda de D. José Selvi Ferrer, Oficial de Secretaría que fué de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Segovia, de.....	500,00
D. ^a Cecilia Juste Dargallo, huérfana de D. Joaquín, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	875,00
D. ^a Fernanda y D. ^a Domiciana Prado y Gil, huérfanas de D. Juan, Registrador que fué de la Propiedad de cuarta clase. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Burgos, de.....	825,00
D. ^a Concepción Vigueras Miranda, viuda de D. Joaquín Perol Mazariegos, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	375,00
D. ^a Dolores Bessa Caballero, viuda de D. Luis Corral y Senesplada, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	2.000,00
D. ^a Ascensión Torres Carrasco, viuda de D. Silvestre Manuel	

	Pesetas.
Blázquez Campos, Entibador de los Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real de.....	375,00
D. ^a Carmen Valverde y Serna, viuda de D. Joaquín Quero y Bravo, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á que le sea acumulada la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
	35.249,98
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a María Blosca Babet, viuda de D. Pedro Escarpe Sanjuán, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Lérida.....	121,66
D. ^a Hermenegilda Fernández Blanco, viuda de D. Juan González Martínez, Bedel que fué del Instituto general y técnico de León. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por León.....	168,66
D. ^a Juana Cuenca García, viuda de D. Petronilo Jiménez Molina, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Valencia.....	152,08
D. ^a Benita Vergara Sáenz, viuda de D. Juan Antonio Hernández Morales, Agente que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
D. ^a Dolores Gómez Rodríguez, viuda de D. Enrique Ibáñez Mora, Sargento del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 900 pesetas anuales, por Madrid.....	150,00
D. ^a Concepción Josefa Rivera Orta, viuda de D. Eloy Zarrilla de la Torre, Mozo de la Escuela Central de Ingenieros Industriales. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	298,32
D. ^a Antonia Villanueva Cubero, viuda de D. Angel Martínez, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.375 pesetas anuales, por Barcelona.....	229,16
D. ^a Petra Gil Zamora, viuda de D. Domingo Pérez Delgado, Partero de la Intervención de Hacienda de Las Palmas. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife (Canarias).....	125,00
D. ^a Concepción Pérez Carreras, viuda de D. Manuel Más Ló-	

	Pesetas.
pez, Peón caminero de las Carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Alicante.....	136,88
D. ^a Purificación Lázaro Mora, viuda de D. Antonio Ramírez de Arellano Landín, Ayudante de primera clase á Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Cádiz.....	208,32
D. ^a Petra Nofiez Martínez, viuda de D. Basilio Ueera Sorria, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Sorria.....	121,66
D. ^a Francisca López Márquez, viuda de D. Manuel Cabello Castellano, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Córdoba.....	121,66
D. ^a Cirias Sanz Martínez, viuda de D. Hdefonso Alcaide Muñoz, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Seria.....	121,66
D. ^a Petra Pozo Varela, viuda de D. Manuel Ferroiro Laver, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Lugo.....	121,66
D. ^a Josefa Ojalla y García, viuda de D. Sotero Manceba Cortijo, Ordenanza que fué de la Administración de Contribuciones de Málaga. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Málaga.....	125,00

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....

2.442,04

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	50.950,00
Idem las excepciones.....	9.333,33
Idem las pensiones del Tesoro.....	12.312,50
Idem las pensiones del Montepío.....	35.249,98
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.443,04
TOTAL.....	110.288,85

Madrid, 9 de Julio de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en 15 de Mayo último por D. Tomás Quiles, domiciliado en Barcelona en la carretera de Sarriá, número 20 quien como Presidente del Montepío de los trasladados de ambos sexos de la casa Marchés y Compañía, fundado en el año corriente, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: Resultando que según aparece en el

Reglamento de dicho Montepío, del que se acompaña a la petición un ejemplar debidamente cotejado, el único objetivo del mismo es el socorro mutuo de sus asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios, obteniéndose para ello los recursos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que por razón de ser esa la finalidad exclusivamente perseguida por el referido Montepío, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del citado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en este expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar al Montepío de trabajadores de ambos sexos de la casa Marqués y Compañía, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Hiarro, vecino de Castellvell y Vilar, en 22 de Marzo último, quien como Presidente del Montepío de Albañiles, solicita se declare á éste exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el único objetivo de dicho Montepío, fundado en el año actual, es el socorro mutuo de sus asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y según aparece en el ejemplar de su Reglamento, que debidamente cotejado se acompaña á la petición:

Considerando que en razón al expresado objeto, constituye el referido Montepío una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del citado impuesto, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con respecto á los de naturaleza mueble y al edificio social, si fuere de su propiedad, al Montepío de Albañiles establecido en Castellvell y Vilar, provincia de Barcelona.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la instancia presentada por don Cipriano Sáenz Bermejo, solicitando clasificación de la obra pía fundada por don Juan Bernal Pocostales, en la villa de Madrigal:

Resultando que por testamento de 3 de Mayo de 1647, D. Juan Bernal Pocostales instituyó una Escuela gratuita para enseñar Gramática á seis hijos vecinos de Madrigal, dotándola con 346 pesetas con 27 céntimos:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que su declaración corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la obra pía fundada por D. Juan Bernal Pocostales.

2.º Que se confiera el Patronato al señor Cura párroco de la iglesia de San Nicolás de Madrigal, con la obligación de rendir cuentas y presupuestos al protectorado, y la de participar, si algún día existen dos Capellanes en dicha iglesia, para completar el Patronato en la forma determinada por el testador.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Avila.

Vista la comunicación de V. S., pidiendo que se le autorice para canjear el resguardo provisional expedido á favor de D. José M. Gibert y Serra, Representante de la Casa Cox y Compañía, de Barcelona, relativo á la película «Goberno»:

Resultando que con fecha 25 de Junio de 1917 se dictó una Real orden desestimando la instancia de D. José María Marín, que pretendía anular la inscripción efectuada en ese Registro del digno cargo de V. S. á favor del mencionado señor Gibert:

Resultando que con motivo de la tramitación y para la resolución de este expediente, quedó demostrado con toda evidencia el perfecto derecho que asistía al Sr. Gibert para efectuar la inscripción de la película antes mencionada:

Considerando que con arreglo al artículo 30 del Reglamento vigente en materia de propiedad intelectual, procede en el presente caso acordar el canje del resguardo provisional por el correspondiente título definitivo del dominio de la mencionada obra, máxime cuando las resoluciones que, cual la Real orden citada, ponen término á la vía gubernativa son ejecutivas desde luego, á reserva y sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que puede interponerse contra ellas, y de la facultad de los Tribunales de tal jurisdicción de acordar la suspensión de las mismas;

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para el canje de los documentos á que se refiere en la inscripción de la película «Goberno», á favor de D. José M. de Gibert, como Representante de los señores Cox y Compañía, de Barcelona, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual.

Dirección General de Primeras Enseñanzas.

Habiendo justificado D. Federico Cuadrillero Alvarez su derecho á ser nombrado Escribiente mecanógrafo de la Dirección General de Primera enseñanza, por hallarse comprendido en la Real orden de 31 de Diciembre de 1917 y contar un año de servicios,

Esta Dirección General ha tenido á bien disponer se expida á D. Federico Cuadrillero Alvarez el correspondiente nombramiento de Escribiente mecanógrafo de la misma, con la remuneración anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 19, del presupuesto de este Departamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Esta Dirección General ha acordado anunciar la provisión, en concurso de traslado, de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar los concurrentes, quienes habrán de presentar sus instancias acompañadas de sus hojas de méritos y servicios dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, debiendo elevar dichos documentos por conducto de la Dirección del Centro donde sirvan.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señores Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de San Pedro de Ceque á Comorzana de Tera y Santibáñez de Tera á la carretera de Benacarte á Mombuey, resultando que se han cumplido todos los trámites de la Ley, sujetándose en la construcción de dichos caminos á todo lo que dispone la misma.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Fuente del Pesebre á Esperalo, terminando en la Higuera, resultando que se han cumplido todos los trámites de la Ley, sujetándose en la construcción del referido camino á todo lo que preceptúa la misma.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Valdearenas á Casa de San Galindo á la carretera de Taracena á Francia.

De la carretera de Guadalajara á Tamajón, pasando por la Hispano, empalme con la de la estación de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid; y

De Ledanca, cruzando la carretera de Madrid á Francia, empalme con la de Brihuega á Almadrones.

Madrid, 8 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el expediente y proyecto relativo á la autorización solicitada por D. Carmelo Castrillo y Olavarría para ocupar temporalmente durante tres años terrenos de dominio público en la ría del Cadagua, en Zorroza, jurisdicción de Bilbao, para construir en ellos embarcaciones de hormigón armado:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el Ayuntamiento de Bilbao, Comandancia de Marina, Junta de Obras del puerto de Bilbao, Jefatura de Obras Públicas, Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, Cámara de Comercio, Industria y Navegación, Gobernador civil de la provincia y Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que la Junta de Obras del puerto manifiesta que el terreno que se solicita no presta actualmente servicio especial, si bien por su situación es muy interesante para el puerto, dada la importancia que va adquiriendo la ría del Cadagua, adonde acuden gran número de barcos, por lo que dicha ría es ya una dársena de gran valor para la explotación del puerto, y el terreno en cuestión el más importante de los de dominio público existentes en dicha ría, por hallarse situado á su entrada y ser contiguo al muelle de Zorroza, de la ría principal,

pero no obstante, dado el carácter temporal de la instalación que se trata de llevar á cabo para ver de ensayar las construcciones navales de hormigón armado, industria nueva en España y que ha dado buenos resultados en otros países, no ve inconveniente en que se acceda á lo solicitado, siempre que se limite el plazo para el ensayo á dos años y se otorgue la autorización con determinadas condiciones:

Considerando que siempre que el aprovechamiento se limite al plazo de dos años, no hay inconveniente en otorgar la concesión, en atención á tratarse de una industria beneficiosa para el fomento de la construcción naval, tan necesaria en las actuales circunstancias:

Considerando que tratándose de una concesión que ha de obtener beneficios de las obras realizadas y servicios establecidos por el Estado en la ría de Bilbao, debe aplicársela lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon á la Junta de Obras del puerto, cuya cuantía se estima debe ser de 600 pesetas anuales, teniendo en cuenta la longitud de la parcela que se trata de ocupar y la de la parte de la ría del Cadagua afectada por el aprovechamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Carmelo Castrillo y Olavarría, para ocupar el terreno de dominio público sito en la entrada del río Cadagua, de Zorroza, margen derecha y detrás de los talleres de Zorroza, para la ejecución y explotación de las obras que se citan en el proyecto presentado, y bajo la responsabilidad del concesionario.

2.^a El concesionario deberá dejar entre el terreno que ocupe y la fábrica de talleres de Zorroza, una faja de dos metros libres como zona de uso y dominio público.

3.^a Antes de empezar las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia del Ingeniero Director de las obras del puerto, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

4.^a Las obras deberán dar comienzo durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de esta concesión, debiendo quedar terminadas en el de seis meses á partir de la misma fecha.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras durante la construcción de las mismas, estará á cargo del ingeniero Jefe de Obras Públicas y del Ingeniero Director de la Junta de obras del puerto.

6.^a A la terminación de las obras se levantará por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia del Ingeniero Director de obras del puerto, un acta por cuadruplicado, en la que se haga constar el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Dicha acta se someterá á la suprema aprobación, quedando uno de los ejemplares archivados en la Dirección General de Obras Públicas, y los restantes en la Jefatura de Obras Públicas y Junta de obras del puerto, entregándose el cuarto al interesado. Aprobada dicha acta, se devolverá la fianza al concesionario.

7.^a Asimismo los citados facultativos ejercerán la inspección y vigilancia de la instalación durante su explotación, dictando la autoridad gubernativa las disposiciones reglamentarias á dicho efecto.

8.^a Las instalaciones y obras solicitadas, quedarán sometidas á las disposiciones vigentes y á las que se impongan en lo sucesivo con carácter general y particular para el puerto de Bilbao, y á todas las demás condiciones particulares de esta concesión.

9.^a Esta concesión se otorga á título precario por el plazo máximo de dos años, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeta á lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, debiendo cesar este aprovechamiento en el plazo fijado, transcurrido el cual, la Junta de obras del puerto de Bilbao podrá hacerse dueña de todos los materiales, obras y efectos existentes en el terreno que no hubiesen sido retirados por el concesionario.

10. Los gastos que se ocasionen por los conceptos de inspección y vigilancia de las obras y su explotación, así como los que se deriven del acta de replanteo de la recepción serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario satisfará un canon anual de seiscientas pesetas (600) por adelantado, á partir de la concesión, que deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Junta de obras del puerto de Bilbao dentro del mes de Enero de cada año.

12. Queda el petionario obligado á reparar cuantas averías produzca y extraer por su cuenta los materiales que cayeran á la ría á consecuencia de la construcción ó explotación de su instalación.

13. El concesionario queda obligado á observar la Real orden de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones que regulan el contrato del trabajo con los obreros y accidentes del trabajo y las relativas á la protección á la industria nacional.

14. El concesionario, al llevar á cabo las obras, dará cumplimiento á lo que preceptúan los artículos 14 y 15 en sus párrafos quinto y segundo, respectivamente, del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

15. La falta de cumplimiento por el petionario de cualquiera de las precedentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las vigentes disposiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.